



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda

Real decreto disponiendo quede restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal aprobado, por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Ministerio de Economía Nacional
Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se adopten las medidas necesarias para obligar a los Ayuntamientos al cumplimiento de los deberes relativos a la Policía de subsistencias.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Inspección provincial de Sanidad.
— *Circular.*

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. — *Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el mes de Julio último.*

Comandancia de la Guardia civil de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores.

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de notificación.

Cédulas de citación.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 24 de Agosto de 1930)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La Federación Nacional de círculos mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, la Confederación gremial española y los gremios de carnes solicitaron de este Ministerio la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que modificando el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, vino a disponer que el arbitrio sobre el consumo de carnes tuviera

como base de percepción el peso en vivo de la res de que procedía; y el restablecimiento en su lugar del primitivo precepto del Estatuto sobre el peso en canal.

En su vista, tomando en consideración la solicitud y su importancia, por Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Abril último, publicada en la Gaceta del 10, se dispuso abrir un plazo de treinta días para que pudieran informar por escrito los Ayuntamientos, entidades y particulares interesados que lo estimaran conveniente, dado el vital interés del asunto.

A tal información han acudido 18 Ayuntamientos de capitales, 145 de las demás poblaciones y 98 entidades de todas clases, habiéndose pronunciado en favor de la petición formulada 11 Municipios de los primeros, 109 de los segundos y otros muchos cuyo número no especifican los resúmenes de los Delegados de Hacienda; 95 Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y Gremios; es decir, más de las dos terceras partes de los informantes.

Además, de los informes emitidos a este Ministerio por 16 Delegaciones de Hacienda de las provincias, 14 lo fueron en sentido favorable al cambio de procedimiento para la

exacción del arbitrio municipal de que se trata. Los demás Delegados se han limitado a transmitir los informes recibidos.

Resulta, por tanto, que el retorno al sistema de peso en canal tiene la aceptación de más de las dos terceras partes de las Corporaciones y entidades que han acudido a la libre información decretada.

Y como, por otra parte, las múltiples dificultades que han venido observándose en la práctica en los adendos de las mencionadas especies por las circunstancias concurrentes en las reses vivas de nuestro país, que dieron origen a multitud de reclamaciones, especialmente por las dificultades casi insuperables en muchos casos, efectos de las condiciones del ganado vivo, para poder llegar a un funcionamiento normal de las básculas que permita fijar el peso exacto, aconsejan al presente volver de nuevo al sistema que autorizado en el vigente Estatuto municipal, venía desde muy antiguo utilizándose como más práctico por los Ayuntamientos, sin protesta alguna; claro es, a reserva siempre de la facultad que en aquellas Corporaciones reside para poder premiar como sería conveniente las reses que se presenten al sacrificio con mayor peso o mejores condiciones, bien por el establecimiento de escalas graduales para su adendo, dentro de los límites fijos, o en la forma que mejor estimen, con el fin de estimular a los ganaderos a la crianza de buenos ejemplares, que es también lo que con mejor intención que resultado se propuso el Real decreto de 17 de Enero.

Aprovechando la oportunidad, se deshace la ambigüedad a que se venía prestando alguno de los epígrafes de la tarifa relativa a caza menor.

Fundado en dichas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministro somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.888.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, que tendrá por base de precepción el peso en canal de la res de donde procedan, con arreglo a las disposiciones del propio artículo y del 109 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año.

Artículo 2.º Al epígrafa «conejos», de las clases de la tarifa mencionada, se adicionarán las palabras «de campo o de corral».

Artículo 3.º El presente Decreto entrará necesariamente en vigor el día 1.º de Enero de 1931.

Artículo 4.º Esto no obstante, los Ayuntamientos de los Municipios que lo deseen podrán realizar desde luego el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en el presupuesto municipal en ensro, con arreglo a las anteriores disposiciones, aplicando obligatoriamente las mismas tarifas por que hacían efectivo aquel arbitrio al promulgarse el Real decreto de 17 de Enero de 1928.

Dado en Santander, a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

(Gaceta del día 12 de Agosto de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 315

Hmo. Sr.: El apartado b) del artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 de Marzo último, encomienda a

los Ayuntamientos todo cuanto h... referencia a la policía de subsistencias y, en su consecuencia, es evidente que dichas Corporaciones tienen el deber inexcusable de ejercer la precisa vigilancia a los fines de evitar las defraudaciones en calidad, peso o precio de las sustancias alimenticias de primera necesidad de los artículos de consumo indispensable.

Asimismo por el artículo 26 del mencionado precepto legal se facultaba a los Alcaldes para que, en representación de los Ayuntamientos, procediesen a revisar las tasas de los mantenimientos consignados en el artículo 2.º de dicho Reglamento.

En cumplimiento de las indicadas disposiciones y atendiendo a las especiales condiciones en que actualmente se encuentran los mercados en España, sin desconocerse que esta misma situación pudiera originar un afán desmedido de luero por parte de algunos industriales, que se hace preciso atajar en evitación de males mayores y teniendo en cuenta, también, que tanto el repetido Reglamento como el Real decreto ley número 756, de 6 de Marzo del corriente año, proporcionan los medios aprobados para llegar a la consecución de los fines propuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Por los Gobernadores civiles se adoptarán las necesarias medidas para obligar a los Ayuntamientos al estricto cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 12 del Reglamento de 29 de Marzo último, especialmente en cuanto afecta a la policía de subsistencias vigilando con el mayor cuidado el que los mantenimientos a que se contrae el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal llegue al público en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan, con arreglo a las facultades que en este respecto están conferidas a los Alcaldes.

Segundo. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos procederán con urgencia al estudio de los

precios a que en sus respectivos términos municipales deban ser vendidos al detall los principales artículos de primera necesidad, atendiendo a los que alcancen en los puntos de origen, gastos indispensables y beneficio industrial; cuyos estudios, en unión de los antecedentes que han servido de base para los mismos, se remitirán a los Gobernadores civiles, para que éstos, con su informe, y sin que ello suponga establecimiento de tasas, por no haber llegado el momento oportuno previsto por la Ley a estos efectos, los envíen a su vez a este Ministerio para la correspondiente regulación, si procediere.

Tercero. Para el mejor cumplimiento de lo ordenado, por los Gobernadores civiles se adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes, utilizando con toda energía los medios coercitivos de que pueden disponer con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, procurando que a la presente disposición se le dé la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 21 de Agosto de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circulares

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre el anterior Real orden relativa a la Policía de Subsistencias, debiendo dichas Autoridades cumplir con todo rigor cuanto en la misma se ordena, dando para ello la mayor publicidad que sea por medio de bandos o edictos en sitios visibles de las poblaciones para que luego no se alegue

ignorancia, remitiendo a esta Junta provincial de Economía Nacional el informe del estudio hecho de los precios que en sus respectivos términos municipales deben ser vendidos al detall conforme dispone el párrafo 2.º de la ya citada Real orden, previniéndoles que el incumplimiento de estos servicios serán sancionados por este Gobierno con las multas que autoriza el artículo 8.º del vigente Reglamento sobre Servicios de Abastos de 29 de Marzo de 1930.

León, 22 de Agosto de 1930. —

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

* * *

Vegados de caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Santos Fernández Fernández, vecino de Valdehuesa, Ayuntamiento de Vegamán, solicitando la declaración de vedado de caza del monte número 556 del Catálogo, de la pertenencia del citado pueblo de Valdehuesa y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la Ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza dicho monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 22 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

* * *

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Luis Hurtado Oamino, vecino de Ferreras, solicitando la declaración de vedado de caza del monte número 557 del catálogo, de la pertenencia del citado pueblo de Ferreras, y habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el Reglamento de la Ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza dicho monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 22 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular núm. 7

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo adicional del Reglamento para la provisión de las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad, aprobado por Real decreto de 2 del actual (Gaceta del 6) la Dirección general de Sanidad ha dispuesto que por esta Inspección provincial de Sanidad se abra una información pública entre los Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad, que se hallen ejerciendo el cargo en propiedad en esta provincia, excepto los de la capital, la cual ha de referirse a las normas que han de llevarse a cabo para el más perfecto desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Reglamento, en cuanto a la provisión de las plazas, por concurso, de rigurosa antigüedad o concurso de méritos, según el acuerdo que al efecto haya tomado el Ayuntamiento respectivo.

El plazo de esta información durará hasta el 15 de Septiembre remitiéndose en papel simple a esta Inspección provincial de Sanidad.

León, 21 de Agosto de 1930. — El Inspector provincial de Sanidad,
José Vega Villalonga.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIO

A las once horas del día 30 del mes actual, se celebrará en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital, la venta en pública subasta de un caballo del Cuerpo, dado por desecho.

El importe del presente anuncio, así como el de una peseta correspondiente a voz pública, será de cuenta del comprador.

León, 21 de Agosto de 1930. — El primer Jefe, Julio Alvarez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Julio.

Número de las licencias	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESIÓN
557	1	Segundo García García	Villafruela	»	Labrador.
558	»	Nicolás García García	Villarodrigo	67	Idem.
559	»	Cesáreo González Torbado	Galleguillos	16	Idem.
560	»	Alejandro de Godos	Idem.	»	Idem.
561	»	Pedro Tejerina Monje	Boca de Huérgano	»	Herrero.
562	2	Agustín Castaño Muria	Morie	32	Labrador.
563	3	José Martínez	Benavides	40	Idem.
564	4	Juan Arroyo Ruiz	Sahagún	41	Industrial.
565	»	Paulino Miranda	Genestosa	57	Jornalero.
566	5	Ignacio Puente	Peón	27	Idem.
567	»	Justo García Alonso	Carebedó	41	Maestro.
568	»	Paulino Valle Bello	Paradela del Río	36	Jornalero.
569	»	Domiciano González	Idem.	56	Idem.
570	»	Antonio Arias	Toral de los Vados	50	Idem.
571	»	Vicente López Veasco	Cármenes	71	Labrador.
572	»	José Fernández	León	»	Sacerdote.
573	»	Julián Martínez	Soto de Sajambre	»	Labrador.
574	»	Luis Fernández López	Cacabelos	»	Jornalero.
575	»	Gandioso Hernández	León	27	Idem.
576	»	Luis García Martínez	Cacabelos	»	Idem.
577	7	Manuel Robla	La Majúa	»	Cura Economo.
578	»	Eloy Alvarez Mallo	Villasecino	»	Idem.
579	»	Gabriel Alvarez	Roderos	48	Idem.
580	»	Saturnino Presa	León	23	Idem.
581	»	Manuel Presa	Idem.	24	Idem.
582	»	Segundo Llamas	Robledo del Torío	50	Empleado.
583	»	José Besante Martínez	San Román	87	Jornalero.
584	»	Wenceslao Alvarez Alvarez	Vega de los Caballeros	33	Maestro Nacional.
585	»	Marcelino López	Otero de Curueño	23	Idem.
586	»	Vicente Campo	Los Barrios	63	Labrador.
587	»	José Fernández	Benavides	27	Jornalero.
588	8	Saveriano Quiroga	Ponferrada	38	Idem.
589	»	Tiburcio Martínez	Armellada	59	Idem.
590	»	Didinio Marcos	Benavides	35	Industrial.
591	9	Venancio Rodríguez	Bembibre	33	Comerciante.
592	»	Alfonso Maestro Blanco	Idem.	40	Idem.
593	»	Antonio Villar Campaño	Idem.	44	Idem.
594	»	Amador García	Rabanal	59	Jornalero.
595	»	Baltasar Martínez	Benavides	33	Idem.
596	»	Juan Lafuente	Castrocontrigo	27	Idem.
597	10	Eduardo García	San Miguel de Lacedana	52	Labrador.
598	»	Serafio Gómez Piñero	Villablino	28	Jornalero.
599	»	David Alonso	Matarrosa	37	Idem.
600	»	Felipe Pérez Alonso	Idem.	51	Idem.
601	»	Antonio Gómez	Toreno	23	Idem.
602	»	Santiago Monje	Idem.	35	Idem.
603	»	Antonio Pérez Alvarez	Idem.	»	Idem.
604	»	Feliciano Abril Santos	Campo Villavidel	37	Labrador.
605	»	Juan Antonio Alvarez	Villablino	49	Maestro.
606	»	Maximino Martínez	Soto Sajambre	»	Labrador.
607	11	Evencelo Valbuena	Cistierna	30	Empleado.
608	»	Adrián González	Canales	34	O. G. C. retirado.
609	12	Juan Bustamante	Sahagún	37	Industrial.
610	»	Pedro Regoyo	Idem.	54	Jornalero.

Número de las II	Edad en años	NOMBRES	VECINDAD	Edad años	PROFESIÓN
611	12	Juan Canal y Canal	León	41	Maestro Nacional.
612	*	Fabian Alvarez	La Mata de Curueño	63	Jornalero.
613	*	Diodoro Garcia Alonzo	Escobar de Campos	*	Idem.
614	*	Gregorio Regoyo Pedrosa	Sahagún	26	Idem.
615	14	Agapito Franco	Idem	48	Idem.
616	*	Quintiliano Garcia	La Omañuela	*	Idem.
617	15	Policeto Arias Suárez	Santibáñez de Ordás	51	Labrador.
618	*	Isaac Bermejo	Mondreganes	35	Jornalero.
619	*	Fernando Gómez	Almanza	*	Idem.
620	*	Lorenzo Alvarez	Rodanillo	23	Idem.
621	16	Marcelo Morán	Almanza	70	Jornalero.
622	*	José María Sánchez	Santa Marina	40	Labrador.
623	*	Santiago Morates	Villazala	34	Jornalero.
624	*	César Díez Garcia	Vega de los Caballeros	*	Industrial.
625	*	Rogelio de Haro Pérez	León	*	Empleado.
626	*	Francisco Araujo	Idem	*	Militar.
627	17	Policarpo Valderrábano	Grajal de Campos	*	Practicante.
628	*	Tomás Garcia	Idem	58	Jornalero.
629	18	Lucio Canseco	Priaranza	46	Idem.
630	*	Eutimio Garcia	Villabúrba	24	Idem.
631	*	Rafael Pérez	Grajal de Campos	47	Médico.
632	*	Paulino Blanco	San Miguel	63	Labrador.
633	19	Hermínio Castro	La Bañeza	45	Industrial.
634	*	Daniel Magadán	Palacios del Sil	24	Jornalero.
635	*	Florentino Fernández	Priaranza	47	Idem.
636	*	Felipe Huerga	Villaquejada	*	Propietario.
637	*	Agustín Magaz	Carrizo	*	Jornalero.
638	*	Angel Fernández	Idem	*	Idem.
639	*	Angel Llamas	Idem	*	Idem.
640	*	Francisco Llamas	Idem	*	Idem.
641	*	Francisco Paz	Idem	*	Idem.
642	*	Restituto Martínez	Vegas del Condado	*	Labrador.
643	*	Jesús González	Carrizo	*	Jornalero.
644	*	José Regoyo	Sahagún	*	Industrial.
645	*	Alberto Herrero	León	38	Militar.
646	*	José Guerra Carnicero	Soto de la Vega	27	Jornalero.
647	*	Primitivo Fernández	Villafeliz	49	Industrial.
648	21	Guillermo Gordón Veguellina	Veguellina	37	Propietario.
649	*	Gregorio Sánchez	Benavides	36	Dependiente.
650	*	Domingo Gómez	Requejo	50	Jornalero.
651	*	Gabriel Martín Granizo	León	24	Estudiante.
652	22	Lucinio Collantes	Galleguillos	48	Labrador.
653	*	Gabriel Avila Pablos	Sahagún	42	Jornalero.
654	*	Lorenzo Regoyo	Idem	46	Idem.
655	*	Mario Crespo	Santa Colomba	*	Idem.
656	*	Bonifacio Mata	Vegas del Condado	49	Párroco.
657	23	Nicanor Fuertes	Benavides	40	Industrial.
658	*	Froilán Vega Sánchez	Santa Marina del Rey	*	Jornalero.
659	*	Benjamín Fernández	León	29	Idem.
660	*	Evelio Alcalde Calle	Sierra de la Reina	31	Presbítero.
661	24	Joaquín Valtuille	Veguellina	24	Jornalero.
662	*	Pascual Gómez	La Bañeza	27	Industrial.
663	*	Manuel Ramos Prieto	Idem	37	Jornalero.
664	*	Laureano Nistal	Santa Lucía	40	Idem.
665	*	Antonio Martín	Veguellina	*	Labrador.
666	*	Martín Monreal	Idem	*	Industrial.
667	*	Francisco Falagán	La Granja de San Vicente	*	Maestro.
668	26	Francisco Seco Fernández	Veguellina	26	Médico.
669	*	Vicente Ramos	Priaranza	40	Maestro.
670	28	Tomás Castañón	Rioseuro	35	Labrador.
671	*	Cayetano Yuguero	Villahibiera	50	Idem.
672	*	Lorenzo Rodríguez	Vitoria	49	Empleado.

Numero de las fincas	Fecha de su arrendamiento	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESIÓN
673	29	Joaquín González	La Bañeza	29	Jornalero.
674	»	Manuel Cordero	Nistal de la Vega	57	Labrador.
675	»	Mariano Cordero	Idem	»	Idem.
676	»	Eugenio Gracia García	Mallo	36	Idem.
677	»	Florentino García Morán	Idem	57	Jornalero.
678	»	Miguel Morán Alonso	Idem	36	Labrador.
679	»	Cándido Fernández	Navianos	75	Idem.
680	»	Antonio Casasola	La Bañeza	45	Jornalero.
681	»	José Boas Martínez	Requejo de la Vega	56	Idem.
682	30	Tomás Reguera	Villacontilde	37	Labrador.
683	»	Angel Fernández	Mansilla de las Mulas	44	Jornalero.
684	»	Angel Cuervo	Santa Colomba	»	Idem.
685	»	Máximo Carro	Villanán	42	Idem.
686	»	Valentín Fernández	La Cenia	33	Administrador.
687	»	Vicente Gracia	La Bañeza	53	Industrial.
688	»	Gabriel Alfayate	Soto de la Vega	»	Labrador.
689	»	Cayetano Castro	La Bañeza	»	Jornalero.
690	»	Faustino González	Idem	»	Idem.
691	»	Gregorio González	Soto de la Vega	»	Idem.
692	»	Apelio Moro Anzue	Marialba	39	Idem.
693	»	Gregorio Moro	Idem	»	Idem.
694	»	Patricio Naval Alvarez	Villalobar	48	Labrador.
695	»	Basilio Alvarez	Idem	57	Idem.
696	»	José Fernández	Toreno	35	Jornalero.
697	»	José Santiago	Almanza	24	Idem.
698	»	Luis González	Grajal de Campos	»	Idem.
699	»	Bernardo Rodríguez	Mansilla de las Mulas	42	Industrial.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1909.
León, 11 de Agosto de 1930. — El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villabraz

Hallándose vacante la plaza de Agente recaudador de los impuestos de este Municipio, se hace público por el presente edicto a fin de que los que aspiren a ocupar dicha vacante puedan presentar ante dicha Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las solicitudes debidamente reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

El cargo es sin sueldo fijo y aquél en quien recaiga el nombramiento, percibirá el 4 por 100 de lo que arroje el repartimiento formado por la Junta general, siendo de cuenta del que sea agraciado las partidas fallidas que resulten al fin del ejercicio.

Es obligación del nombrado pre-

sentar fianza a satisfacción del Ayuntamiento, siendo condición indispensable el que el mismo día en que haga la cobranza de los impuestos ingrese en Depositaria en efectivo y en debida forma toda la cantidad recaudada según los trimestres que se pongan al cobro.

Villabraz a 18 de Agosto de 1930.
— El Alcalde, Anselmo Barrientos.

Alcaldía constitucional de Cea

Habiendo sido arrendados los aprovechamientos de leñas, pastos y caza de los montes titulados «Río Camba y Torrazo» de la propiedad del pueblo de Cea, por D. Tiburcio González de las Vallinas, quedan declarados «coto de caza» y acotados los demás aprovechamientos a los efectos legales.

Y para general conocimiento y que nadie alegue ignorancia, se ha-

ce público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a dichos efectos, Cea, 18 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Leonides Conde.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por el Alcalde y Depositario del mismo, correspondientes a los ejercicios de 1927, 1928 y 1929, y examinadas por la Comisión permanente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas les interese y formular reclamaciones, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

Santas Martas, a 16 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Pablo Santamarta.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villafeliz

Esta Junta vecinal de mi presidencia, pedido el parecer del vecindario, acordó en sesión de el 6 de Agosto de 1930, sacar a subasta pública el aprovechamiento de la caza del monte denominado La Cota y fincas particulares del término de Villafeliz, bajo las condiciones siguientes:

La duración del arriendo será por el plazo de diez años, que empezará a contarse el primero de Septiembre de 1930, terminando, por tanto, el primero de Septiembre de 1940.

La subasta se celebrará en la casa de concejo de Villafeliz, el día 28 de Agosto de 1930, a las ocho de la mañana y se adjudicará por pujas a la llana entre los licitadores, el tipo de tasación anual es de diez pesetas. Villafeliz, 6 de Agosto de 1930. —El Presidente, Gaspar Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente y término de cinco días que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Lugo, se cita, llama y emplaza a Juan Libares Pérez, vecino que fué de Riotorto, del Ayuntamiento de Piedraflita, partido judicial de Becerra, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue bajo el número 59 de 1930, sobre falsificación de un documento de identidad a instruirle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuicio criminal: apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 18 de Agosto de 1930. —Andrés Basanta Silva. —Primitivo Cubero.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca del Albino Fernández, de unos 16 años, desaparecido del pueblo de Combarros, en los últimos días del mes de Junio último y que al parecer pasó el 27 ó 30 de dicho mes por Villaviciosa de Perros, en dirección a las minas de carbón de Toreno, Matarosa, Igüña o Villablino, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado la residencia del mismo, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado con esta fecha en sumario número 92 del corriente año, por sustracción de menores.

Dado en Astorga a 14 de Agosto de 1930. J. Manuel Vázquez Tamames. —Elias Rabanal.

Juzgado municipal de León

Don Expedito Moya Riaño, Secretario suplente del Juzgado municipal de León.

Por el presente se cita a D. Manuel González Díez, casado, mayor de edad, industrial, que estuvo establecido con tienda de comestibles y vinos en la Travesía del Conde de Rebolledo, en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día once de Septiembre próximo, en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, a contestar la demanda del juicio verbal civil interpuesta contra el mismo, por el Procurador D. Serafin Largo Gómez, a nombre de D. Benigno Tascón González, industrial también de esta vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Y para que sirva de citación al expresado demandado D. Manuel González Díez, hoy en ignorado paradero, expido la presente en León, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta. —Expedito Moya.

O. P. —390.

Juzgado municipal de Puente de Domingo Flórez

Don Modesto Adolfo Rodríguez Vega, Juez municipal de Puente de Domingo Flórez.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Antonio Alvarez Pérez y a D. Remedios Alvarez Pérez, vecinos que fueron de Vegas de Yeros, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día primero de Septiembre próximo, a las quince, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sita en esta villa, calle del Toral, núm. 19, a la celebración del juicio verbal que contra ellos promueve D. Enrique Alija Rodríguez, sobre reclamación de ochocientas veinticinco pesetas, según lo tengo acordado en providencia de hoy, con apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Puente de Domingo Flórez a 22 de Agosto de 1930. —Modesto Adolfo Rodríguez. —P. S. M. Francisco Termenón.

P. P. —392

Célula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 331 de 1930, por hurto de una guitarra, de la propiedad de Eduardo Augusto Ciabra, contra Rafael Gago Díez, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Salamanca, a 29 de Julio de 1930; el Sr. Juez municipal de la misma en bienes anteriores, D. Gorgonio Bueno Jiménez: habiendo visto y leído las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en virtud de sumario ramitado por el Juzgado de instrucción de esta capital, por hurto de una guitarra de la propiedad de Eduardo Augusto Ciabra, contra Rafael Gago Díez, de 29 años de edad, soltero, ajustado, natural de León, hijo de Zacarías y Filomana, domiciliado últimamente en la citada ciudad, cuyos sujetos no han comparecido a pesar de estar citados por medio del Bole-

tin Oficial de las provincias de León y Salamanca, correspondientes a los días 16 y 18 de Julio, respectivamente, en cuyas diligencias ha sido parte en representación de la acción pública el Ministerio público, representado por el Sr. Fiscal municipal suplente, D. Félix Arenzana Morán.

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Gago Diez, como autor de una falta de hurto comprendida en el artículo 824 del vigente Código penal, a la pena de treinta días de arresto, que cumplirá en la cárcel pública de esta ciudad, conforme dispone el artículo 178 del expresado Código y al pago de las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma al señor Fiscal, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de las provincias de León y Salamanca, para que tenga lugar la del perjudicado y denunciado, lo pronuncio, mando y firmo.— Gorgonio Bueno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado y denunciado, cuyos paraderos se ignoran, se expide la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de las provincias de León y Salamanca, a 30 de Julio de 1930.—El Secretario suplente, (ilegible).

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia en providencia de este día, dictada en los autos de juicio de abintestato por defunción de D.^a Valentina Herrero Blanco y testamentaria por defunción de D. Pedro Redondo Manuel, acumulados, promovidos por D. Demetrio Redondo Herrero, se cita por la presente al heredero don Sotero Redondo Herrero, que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día ocho de Septiembre próximo, a las once de la mañana, a fin de deliberar sobre lo propuesto por la administración de los bienes acerca

de la necesidad de reparaciones extraordinarias en una casa perteneciente al caudal o conveniencia de proceder a la venta de indicada finca; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia de Doña Juan, 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, Licenciado, José Santiago.

Por la presente se cita a Luis Rubio González, de 24 años, casado, que tuvo su residencia en la calle Colón, número 8, de esta ciudad, y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, el día veintitrés de Septiembre próximo a las diez horas, con el fin de prestar declaración en el juicio de faltas por lesiones, como denunciado.

León, 20 de Agosto de 1930.—El Secretario, Expedito Moya.

Liébana Martínez, Victoriano, de edad de 27 años, vecino de Robledo de la Guzpeña, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Sahagún (León) en término de cinco días, con objeto de ser oído en el sumario que se instruye con el número 28 del corriente año, sobre daños, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sahagún, 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, Lcdo. Matías García.

Por la presente se cita a María Teresa Rodríguez, de 57 años, viuda, sin domicilio conocido de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 19 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como perjudicada en

juicio de faltas por atropello de bicicleta.

León, 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, Expedito Moya.

* *

Por la presente se cita a Francisco Vizcaino Garrote, de 25 años de edad, soltero, camarero, hijo de Donaciano y Teodosia, natural de Castromonte (Valladolid), que residió hasta hace poco en Valladolid y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 6 de Septiembre próximo, a las diez horas, provisto de sus pruebas con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por hurto de una trinchera, como denunciado.

León, 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, Expedito Moya.

ANUNCIO PARTICULAR

Presidencia de Nuestra Señora de Marne

Terminado el repartimiento hecho entre las fanegas de la mencionada presa, para hacer efectivas las cantidades a que ascienden los gastos hechos con la administración del regadío de los mismos, correspondientes al año 1929 al 30 y hechas las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al mismo año y formado el presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1930 al 31, formado todo por este sindicato de la mencionada presa, se hallan de manifiesto por término de ocho días en casa del Sr. Presidente de la misma, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de los interesados.

Marne a 23 de Agosto de 1930.—El Presidente, Vicente Vega.

P. P.—891

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930